

**RESOLUCIÓN DAJ-20141FB-0201.0125**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE  
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

**Que**, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo del 2009 dispone que el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo del 2009 dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Mataderos establece que como complementaria de la Ley de Sanidad Animal vigente, rige lo concerniente a la construcción y funcionamiento de los Mataderos, a la inspección de carnes y a la comercialización e industrialización anexas;

**Que**, el artículo 4 de la Ley de Mataderos establece que, todas las funciones sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de los Médicos Veterinarios Oficiales;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas, flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras al lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento a la Ley sobre Mataderos, Inspección, comercialización e industrialización de las carnes, establece que las normas que regulan la construcción, instalación y funcionamiento de los mataderos o camales frigoríficos, la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la industrialización, transporte y comercio de las mismas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 290, de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas;

**Que**, mediante Memorando No. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2014-000529-M, de fecha 10 de abril de 2014, el Director Técnico de Inocuidad de los Alimentos

informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que con la finalidad de contar en todos los mataderos del país con una inspección oficial de médicos veterinarios, se han elaborado el presente Proyecto de Resolución Técnica, mediante el cual AGROCALIDAD realizará un reconocimiento oficial a médicos veterinarios que laboren en mataderos públicos, privados y mixtos, con lo cual se mejorará el control sobre los mataderos y se pone a disponibilidad de la población ecuatoriana un producto cárnico más seguro, por otro lado, el realizar un mejor control sobre los mataderos permitirán acceder mercados internacionales con más facilidad, documento aprobado por la Dirección Ejecutiva mediante sumilla inserta en el documento y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de fecha 02 de diciembre del 2008 y el artículo 8, numeral 1 literal b, numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Los mataderos públicos, privados y de economía mixta, durante la jornada de faenamiento deberán contar de manera permanente con la inspección de un Médico Veterinario Oficial o autorizado por AGROCALIDAD.

**Artículo 2.-** Los Médicos Veterinarios que aspiren alcanzar la autorización en AGROCALIDAD, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Título Profesional en el área de Medicina Veterinaria, debidamente registrados en el SENESCYT
- b) Capacitación específica en el tema.
- c) Formación como Inspector y/o Auditor.
- d) Aprobar la evaluación y conocimiento en:
  - 1.- Manual de procedimientos para la inspección y habilitación de mataderos.
  - 2.- Ley de Mataderos y su respectivo Reglamento.
  - 3.- Ley de Sanidad Animal y su respectivo Reglamento.
  - 4.- Programas sanitarios oficiales de Sanidad Animal.

5.- Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura del Ecuador.

6.- Implementación del Análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP), Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Buenas Prácticas de Higiene (BPH), Procedimiento operativo estandarizado (POE), Procedimiento operativo estandarizado de sanitización (POES).

**Artículo 3.-** AGROCALIDAD supervisará que los Médicos Veterinarios autorizados, cumplan con las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 4.-** En caso de incumplimiento a lo establecido en esta Resolución se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Sanidad Animal publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 315 de 16 de abril del 2004 y su respectivo Reglamento.

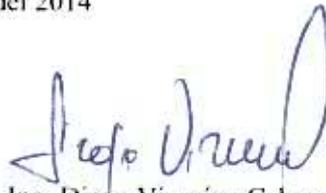
**Artículo 5.-** AGROCALIDAD podrá designar un Médico Veterinario Oficial de manera permanente para que realice la Inspección en los Mataderos interesados en obtener la habilitación para Exportación.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Inocuidad de Alimentos y a los Procesos Desconcentrados de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quito, D.M. 07 de mayo del 2014



Ing. Diego Vizcaino Cabezas  
**Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana  
de Aseguramiento de la Calidad  
del Agro - Agrocalidad**